

1. La Honorable Corte Constitucional a través de su presidente realizó una ilustrativa presentación del fallo mediante el cual declara la inexecutable del decreto 4975 de 2009 y se pronuncia sobre 2 de los decretos fruto de la emergencia, al mismo tiempo hace un recorrido por los considerandos más importantes de las discusiones de la sala plena
2. Incluye en su explicación las motivaciones de la inexecutable del decreto 4975 de 2009.
3. El Magistrado destaca los avances evidentes que ha tenido Colombia en materia de cobertura y garantía de acceso a la salud de la población pobre que hace unos "lustros" no se tenía en el país, y establece sin equívocos que el gobierno sí estableció bien la gravedad de la crisis sectorial, pero dejó de cumplir los dos presupuestos adicionales que son la sobrevivencia de la situación (declarándola estructural) y la suficiencia de las medidas, para que las normas no llevaran en escenario constitucional de discusión y análisis, como lo es el congreso de la república, razones que sumadas permitieron un fallo unánime en contra del decreto.
4. Explica las motivaciones, y decisiones del diferimiento de la aplicación de la inexecutable respecto del decreto ley 127 de 2010, y destinación de los recursos a recaudar. Este decreto es el que permite recaudar recursos adicionales para el NO POS de aquí a diciembre 16 de 2010, pero con una destinación exclusiva "para las IPS públicas y los servicios no POS del régimen subsidiado y de las personas que no están afiliadas ni al régimen subsidiado ni al contributivo", adicionalmente para la igualación del POS del régimen subsidiado con el régimen contributivo. Estos recursos procedieran tal como lo había propuesto el gobierno nacional en el decreto ley 127 de los nuevos impuestos a licores, cigarrillos, cervezas y juegos de suerte y azar.
5. Confía en la importancia y celeridad que le da el congreso a este tema en ese plazo, dada la gravedad y urgencia del mismo
6. La inaplicabilidad se difiere hasta el 16 de diciembre de 2010, fecha en que termina la próxima legislatura del congreso nacional, plazo que considera la HCC adecuado para que el congreso reconozca la problemática de garantía de acceso y apruebe medidas definitivas.
7. La corte constitucional reconoce que el MPS ha soportado la gravedad de la situación del sistema de salud de nuestro país y toma como eje central de las nuevas decisiones a la población pobre y vulnerable que no puede ver limitados sus derechos.
8. Al mismo tiempo manifiesta la inexecutable del decreto 4976 y el "decreto 136".
9. Menciona que los recursos disponibles en el fonsyga para los recobros por concepto de no POS deberían poderse tomar para el régimen subsidiado.
10. Plantea la necesidad de que Colombia cuente con un sistema que garantice atención integral en salud.
11. Que es necesario mayor control, sobre los diferentes actores, para garantizar que la salvaguarda de los recursos y la eficiencia de los mismos, para que se garantice efectivamente el acceso efectivo a los servicios.